

irán provistos de doble aislador por fase y cable fiador reglamentario de acero, debiendo quedar el hilo más bajo a una distancia mínima de 9 metros sobre la rasante de la carretera y a 2,5 metros sobre las líneas de baja tensión, telefónicas o telegráficas con que haya de cruzar, cumpliendo además todas las prescripciones vigentes de seguridad.

Séptima.—El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se comuniqué al interesado haberle sido otorgada la concesión correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Octava.—La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas, cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. Asimismo vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Novena.—Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

Décima.—La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

Undécima.—La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público, será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Duodécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

Decimotercera.—Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente la concesión, según establece la Tarifa octava de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 22 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, E. P. Losada.—4 810.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Variante de trazado para la supresión de la travesía de Cestona, Km. 45.457 al 43.609 de la carretera C-6.317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona.*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Idiazabal se ocupan con motivo de las obras de «Variante de trazado para la supresión de la travesía de Cestona, Km. 45.457 al 43.609 de la carretera C-6.317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona;

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fue publicada en «El Diario Vasco» de fecha 2 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de abril del mismo año y el número 83 del «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1963.

Resultando que, remitida una relación nominal de propiedades al Ayuntamiento de Cestona para su exposición en el tablón de anuncios, éste certifica el día 26 de abril de 1963 que se ha cumplido lo ordenado, adjuntando dos escritos de reclamaciones presentadas para rectificar posibles errores en la relación de propiedades;

Resultando que las dos reclamaciones están suscritas por el señor Meoqui Plaza, en nombre y representación de «Aguas y Bañeario de Cestona, S. A.», y don Sabino Aranguren Echeverría, manifestando el primero que, según sus mediciones, el terreno expropiado tiene 1.121,25 metros cuadrados, en lugar de 950 metros cuadrados, y el señor Aranguren Echeverría considera que ha habido un error al medirse la parte de finca afectada;

Resultando que el Perito de la Administración realizó las mediciones correspondientes, informando en el sentido de que el señor Meoqui Plaza tiene razón, habiéndose producido un error en la medición, y que con respecto a la reclamación del señor Aranguren Echeverría, se había producido una confusión al tomar la muga de su terreno con la de su colindante, don José Manuel Arregui Lizaso, por lo que procedía rectificar la relación publicada en el siguiente sentido: señor Aranguren Echeverría, 2.070 metros cuadrados, y señor Arregui Lizaso, 520 metros cuadrados;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado, determinando que se rectifiquen los errores de medición;

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Cestona, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «La Voz de España», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cestona, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán anteponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián, 17 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.861.

*Relación que se cita*

Finca número 1.—Propietario: Bañeario de Cestona, Cestona. 1.121,25 metros cuadrados de cereal y forrajes. Arrendatario: Herederos de Agustín Lizaso y Manuel Ireta.

Finca número 2.—Propietaria: Doña Agueda Alcorta Tolosa, Cestona. 1.023 metros cuadrados de cereal y forrajes. Arrendatario: Sabino Aranguren.

Finca número 3.—Propietario: Don Félix Zuzunegui Beraategui, Cestona. 1.100 metros cuadrados de cereal.

Finca número 4.—Propietario: Don Esteban Olazábal Larranaga, Cestona. 980 metros cuadrados de cereal.

Finca número 5.—Propietario: Don José Manuel Arregui Lizaso, Cestona. 520 metros cuadrados de cereal.

Finca número 6.—Propietario: Don Sabino Aranguren Echeverría, Cestona. 2.070 metros cuadrados de cereal.

Finca número 7.—Propietaria: Doña Felicitas Azpiroz Mendiola, Cestona. 740 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: José María Echeverría.

Finca número 8.—Propietario: Don Esteban Olazábal Larranaga, Cestona. 200 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: Isidro Landa Eauburu.

Finca número 9.—Propietario: Don Miguel Ireta Cortu, Cestona. 270 metros cuadrados de cereal.

Finca número 10.—Propietario: Don Esteban Olazábal Larranaga, Cestona. 864 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: José Manuel Reñil, Caserio Artra.

Finca número 11.—Propietario: Herederos de Simón Lizaso Garate, Cestona. 420 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: Don Juan Bautista Albizu.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por las obras del «Plan Jaén.—Embalse del salto del puente de La Cerrada», en el término municipal de Ubeda»*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 145-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 7 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,